



Ministerio de Hacienda
e Infraestructura Pública

SAN LUIS
La Provincia

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION N° **017** - DPIP-MHIP-2024

San Luis, **04 ABR 2024**

VISTO:

La Ley N°VIII-1116-2024 -“RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN, REGULARIZACIÓN Y SINCERAMIENTO DE DEUDAS – MODIFICACIONES AL SISTEMA TRIBUTARIO PROVINCIAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23° de la mencionada Ley faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar toda norma operativa, reglamentaria e interpretativa que resulte necesaria para la implementación del Régimen de Consolidación y Regularización de deudas;

Por ello, en uso de sus atribuciones

LA DIRECTORA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

a/c de la DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE

Art. 1°.- Los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar el acogimiento al “Régimen de Consolidación, Regularización y Sinceramiento de Deudas” a través del portal web de Dirección Provincial de Ingresos Públicos, www.rentas.sanluis.gov.ar , mediante el uso de clave fiscal, o de manera presencial en las oficinas de la Dirección, sede San Luis, delegaciones y/o receptorías habilitadas.

Art. 2°.- DE LOS REQUISITOS :

Quienes opten por la forma presencial y no posean clave fiscal de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 32° del Código Tributario



CDE. RESOLUCION N° ^{= -} 017 - DPIP-MHIP-2024

Provincial, deberán acudir munidos de la siguiente documentación y aportar los datos requeridos:

a) Personas Físicas

- a. DNI y fotocopia del mismo.
- b. Si en el DNI no figura el CUIL, será necesario constancia de CUIL de ANSES.
- c. Teléfono/Celular
- d. Dirección de correo electrónico válida.

b) Personas Jurídicas

- a. Generar o tener generada la clave fiscal de la persona física: presidente, socio gerente, responsable etc.
- b. Y deberá presentar:
 - i. Constancia de inscripción de A.F.I.P. de la empresa, asociación, entidad.
 - ii. Copia de contrato social, estatuto o reglamento de la empresa.
 - iii. Copia de acta de designación de autoridades donde figure la designación del presidente, socio gerente, etc.
 - iv. Copia de resolución de personería jurídica, y/o registro público de comercio, (en la jurisdicción donde figure inscrita la empresa).
 - v. Copia del registro en personería jurídica de la provincia de San Luis.
 - vi. Teléfono/Celular
 - vii. Dirección de correo electrónico

Art. 3°.- DEL PROCEDIMIENTO

Establecer, para ambos casos, el siguiente procedimiento para la adhesión LEY N° VIII-1116-2024

- a) Seleccionar los imposables a incorporar en al Régimen establecido en la Ley citada.



Ministerio de Hacienda
e Infraestructura Pública

SAN LUIS
La Provincia

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCIÓN N° **017** - DPIP-MHIP-2024

- b) Informar Banco y Número de C.B.U, en los casos que la opción de pago elegida lo requiera.
Los requisitos expuestos precedentemente son condición de admisibilidad de la solicitud.

Art. 4°.- DEL PAGO

Para gozar de los beneficios de Régimen de Regularización Tributaria el contribuyente y/o responsable deberá abonar dentro de los 3 (tres) días hábiles de solicitado el acceso al mismo el pago total, la primera cuota del plan suscripto, o la entrega inicial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° VIII-1116-2024.-

Dicho pago es condición indispensable para el acogimiento al plan y recién efectuado el mismo se considerará regularizada la deuda incluida en éste.

El vencimiento de las cuotas sucesivas operará el último día del mes calendario – o inmediato posterior si éste fuera inhábil-

Cuando no se pudiere efectuar el débito bancario el contribuyente y/o responsable deberá obtener el comprobante para efectuar el pago a través del portal web www.rentas.sanluis.gov.ar o solicitar la boleta de pago correspondiente en las oficinas de la Dirección, y realizar el pago dentro de los cinco (5) días de operado el vencimiento impago.

Art. 5°.- DEL PAGO DEL MONTO DETERMINADO POR SINCERAMIENTO CATASTRAL

Para gozar de los beneficios establecidos en el párrafo primero del Artículo 26° de la Ley N° VIII-1116-2024, el monto así determinado deberá ser cancelado antes del 31 de diciembre de 2024.

- Art. 6°.-** Las cuotas que devenguen intereses serán iguales y consecutivas, y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = (D - M) \cdot i \cdot (1 + i)^n / (1 + i)^{n-1}$$



Ministerio de Hacienda
e Infraestructura Pública

SAN LUIS
La Provincia

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCION N° **-017** - DPIP-MHIP-2024

- C: Importe de la cuota
- D: Importe de la deuda a regularizar
- M: Importe de la entrega inicial
- n: Número de cuotas solicitadas
- i: Tasa de interés

Art. 7°.- DE LAS DEUDAS EN APREMIO JUDICIAL y/o DEBATIDAS ANTE LA JUSTICIA

Los contribuyentes y/o responsables cuyas obligaciones a regularizar se encuentren en juicio de apremio deberán:

- a) Manifiestar por escrito ante la D.P.I.P. la intención de regularizar la deuda incluida en juicio junto a las demás obligaciones vencidas impagas si existieren;
- b) El contribuyente deberá presentar certificado extendido por el Fiscal y/o Ejecutor Fiscal donde se acredite el pago de la tasa de justicia, el acuerdo de pago y/o regularización de los honorarios, y la presentación de los escritos de allanamiento a las pretensiones del Fisco y de desistimiento de las excepciones y/o recursos interpuestos.
- c) Una vez acreditado el ingreso del Pago Contado, la Entrega Inicial o la primera cuota, según correspondiere, la Dirección informará dicha circunstancia a Fiscalía de Estado y/o al Ejecutor Fiscal –según corresponda– acompañando copia del plan para su agregación en el expediente judicial, en el cual deberá ser presentado el escrito de allanamiento y/o desistimiento. La Fiscalía de Estado y/o el Ejecutor Fiscal –según corresponda– procurará el dictado de sentencia firme y mantendrá las medidas cautelares preventivas o ejecutivas trabadas, excepto que, la Dirección por resolución fundada se expida sobre la conveniencia de su levantamiento o sustitución en razón del monto ejecutado, plazos, solvencia y demás condiciones particulares del deudor. En caso de caducidad del plan podrán continuarse las acciones judiciales entabladas contra el ejecutado.



CDE. RESOLUCION N° **017** - DPIP-MHIP-2024

Art. 8°.- DE LOS CONTRIBUYENTES EN CONCURSO PREVENTIVO O EN QUIEBRA

Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la solicitud de acogimiento al plan, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla.

En todos los casos, la solicitud de adhesión y la documentación exigida, deberá presentarse en las oficinas de la D.P.I.P. con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de vencimiento para el acogimiento.

Cuando con posterioridad a la solicitud de acogimiento al plan se declarare la apertura del concurso preventivo o se decretare la quiebra del contribuyente y/o responsable acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Magistrado Interviniente para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho haciendo renacer la obligación principal junto con sus accesorios.-

Art. 9°.- DE LA DEUDA INCORPORADA EN PLANES O REGIMENES ANTERIORES

A los efectos de la aplicación de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley VIII-1116-2024, cuando el contribuyente no adeude cuotas- encontrándose vigente el plan- se considerarán como pago a cuenta de la deuda original los importes de las cuotas pagadas, pudiéndose incorporar el saldo impago al presente Régimen en la modalidad que opte el contribuyente.

DEL SINCERAMIENTO CATASTRAL

Art. 10°.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26° de la Ley VIII-1116-2024, para el acogimiento, deberá completar en carácter de DDJJ la siguiente información, referida al tipo de construcción:



CDE. RESOLUCION N° **017** - DPIP-MHIP-2024

- i) Tipo
 - (a) Cubierta : metros cuadrados (m2)
 - (b) Semicubierta : metros cuadrados (m2)
- ii) Pared
 - (a) Sin revoque
 - (b) Con revoque
 - (c) Con terminaciones
- iii) Techo
 - (a) Chapa
 - (b) Madera
 - (c) Losa
- iv) Piso
 - (a) Cemento
 - (b) Baldosa o similar

Art. 11°.- De acuerdo a lo dispuesto en la LEY DE CATASTRO N° V-597-2007, la Resolución N° 50-DPCyTF-2016 y normas reglamentarias vigentes, se deberá completar en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la fecha de acogimiento la documentación e información pertinente.

Art. 12°.- A los efectos de la aplicación de lo establecido en el Artículo 26°, primer párrafo de la Ley VIII-1116-2024, se aplicará la Resolución N°137-DPCyTF-MGJYC-2022 , diferenciando el valor a ingresar según se trate de superficies cubiertas o semicubiertas.

Art. 13°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Art. 14°.- Publíquese, regístrese y archívese.

CP: Teresa Cappiello
Directora General de Hacienda